SECRETARIA
A despacho del señor Juez, informándole que la señora YOLIMA LARGACHA HINESTROZA fue aceptada a trámite de insolvencia de persona natural no comerciante. Queda para proveer.

Palmira (V), 18 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Primero Civil Municipal

Palmira – Valle del Cauca

AUTO SUSTANCIACION No. 384
PALMIRA V., DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2022
RADICACIÓN No. 2017- 27 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa el despacho que el Centro de Conciliación ASOPROPAZ, acepto la solicitud de la demandada dentro del presente proceso, YOLIMA LARGACHA HINESTROZA en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante ante dicho centro desde el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). Igualmente, se indicó la fijación de fecha para audiencia de negociación de deudas, la cual se llevaría a cabo, el 21 DE ABRIL DE 2022 a las 11 Am.

En razón de lo anterior y al tenor de lo establecido en el artículo 545 del Código General del Proceso, esta instancia judicial DECLARA LA SUSPENSIÓN del presente proceso desde la fecha de aceptación del demandado en el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante; y, por secretaría, se oficiará al Centro de Conciliación que conoce del trámite en mención lo aquí decidido. De la misma manera deberá informar al despacho el resultado de la audiencia de negociación de deudas.

De igual manera, de acuerdo con lo normado en el art. 548 inciso 2° del C.G.P., es necesario realizar el CONTROL DE LEGALIDAD, por lo cual, se tiene del estudio del proceso que, no se ha adelantado con posterioridad a la fecha de aceptación a trámite de insolvencia, ninguna actuación que deba dejarse sin efecto como consecuencia del inicio de dicho trámite.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA en contra de la demandada YOLIMA LARGACHA HINESTROZA desde el 31 DE MARZO DE 2022, fecha en que fue admitida por el Centro de Conciliación ASOPROPAZ al trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, hasta tanto se informe del resultado del mencionado trámite y se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo de pago. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 555 y 545 numeral primero (1º) del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a la Doctora ALEJANDRA VASQUEZ, en su calidad de conciliadora, para que una vez realizada la audiencia de negociación de deudas fijada para el día (**21 DE ABRIL DE 2022 a las 11 Am**) informe el resultado de la misma, y allegue el Acta de Acuerdo; en caso de no lograrse acuerdo de pago entre las partes, remita copia del mismo a este Juzgado y para estas diligencias, a fin de establecer el término de suspensión de las mismas. Ofíciese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIO

En Estado No. 040 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b28f63471c421d1fec611b0286ef7fb6cd0081342a5cf5cbd55e59e09ae38688**
Documento generado en 20/04/2022 08:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica